

## PROVIDENCIA

**Expediente: Ordenanzas y Reglamentos Municipales-Modificación de la Ordenanza Fiscal C-1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.**

**Núm. Expediente:  
AYTOCR2026/28828**

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento considera oportuno y necesario modificar la Ordenanza Fiscal C-1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

La motivación de la modificación indicada anteriormente obedece a lo siguiente:

El alivio fiscal es una prioridad del equipo de gobierno de este Ayuntamiento, mediante la bajada de impuestos y el apoyo a todas las familias.

Este año se continua con la misma dinámica, con la voluntad firme de reducir el tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes Inmuebles aplicable tanto a los bienes inmuebles de naturaleza urbana como rústica, estableciendo el tipo de gravamen para los bienes de naturaleza urbana en el 0,75%, y para los bienes de naturaleza rústica en el 0,70%.

Igualmente, se pretende revisar la regulación del procedimiento de solicitud de la bonificación del IBI por parte de los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa con el fin de establecer una solicitud inicial el primer año, que surta efectos de forma automática en los ejercicios siguientes, siempre que, en la fecha de devengo del impuesto se mantengan los requisitos exigidos para su aplicación, eliminando así la obligación de reiterar la solicitud con carácter anual.

Por ultimo, se va a incorporar como energía susceptible de bonificación, la «energía ambiente» como consecuencia de la modificación de apartado 5 del artículo 74 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales operada por el Real





Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio.

Por todo ello, a tal efecto,

**DISPONGO:**

**PRIMERO.** Incoar el procedimiento de modificación de la Ordenanza C-1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**SEGUNDO.** Que por el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento se emita informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

**TERCERO.** Que por la Tesorera Municipal y el Servicio de Gestión Tributaria-Inspección se emita memoria económica de los efectos que produzca la modificación propuesta en la recaudación.

**CUARTO.** Que por la Tesorería Municipal y el Servicio de Gestión Tributaria-Inspección se emita informe-propuesta.

**QUINTO.** Que por parte de la Secretaria General del Pleno se emita el correspondiente informe preceptivo.

**SEXTO** Que, una vez suscritos los informes necesarios, el expediente completo del proyecto de modificación de la ordenanza fiscal, se ponga a disposición del Órgano de Apoyo de la Junta de Gobierno Local para su inclusión en el orden del día de la siguiente sesión y su aprobación por la JGL.

**SÉPTIMO.** Que una vez aprobado el proyecto de modificación de la Ordenanza e incorporada la diligencia de que el expediente está completo y en condiciones de ser sometido a acuerdo plenario, se remita a la Secretaría General del Pleno el expediente completo para su puesta a disposición de los Grupos políticos con una antelación mínima de diez días hábiles a la celebración de la Comisión de Hacienda.

También habrá que tratar el asunto, antes de la aprobación plenaria, en el Consejo Social de la Ciudad.

Por último, se elevará al Pleno para la aprobación provisional, y en su caso definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal referida.



## INFORME JURÍDICO

De acuerdo con lo ordenado por la Concejalía de Hacienda mediante Providencia de fecha 16 de julio de 2026 y Código Seguro de Verificación emLr0BuZAdoS7mdazrs6 y, en cumplimiento con lo dispuesto en el **artículo 172.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF)**, la funcionaria que suscribe emite el siguiente

### INFORME:

**PRIMERO.** La modificación de la Ordenanza Fiscal **Fiscal C-1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles** se circunscribe al régimen jurídico de aprobación de ordenanzas fiscales establecido en el **Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo**, que prevé, asimismo, la posibilidad de que las mismas sean modificadas.

Así, la modificación de ordenanzas fiscales se somete a las especialidades previstas en el citado **Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, y con carácter general, a las reglas y principios que rigen los procedimientos de aprobación de ordenanzas u otras disposiciones de carácter general.

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el **artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local**, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el **artículo 22.2.d) de la citada Ley**.



Dado que, la modificación de ordenanzas fiscales se encuadra en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en el **artículo 106 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local** y cuyas normas o condiciones vienen dispuestas por la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas**, la modificación de ordenanzas fiscales deberá hacerse con arreglo a dichas exigencias.

**SEGUNDO.** - Que en el caso de modificación de las Ordenanzas fiscales no es necesaria la Consulta Previa en la WEB Municipal exigida por el artículo **133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC)**, con carácter previo a la elaboración del proyecto de modificación de las normas con rango de ley o de reglamento.

**La Sentencia de Sala Tercera del TS de 31 de enero de 2023** declara que en el procedimiento de elaboración de las ordenanzas fiscales municipales no es exigible seguir el trámite previo de consulta pública previsto en el art. 133.1 de la LPAC.

**TERCERO.**-Que en los Municipios de Gran Población, como es el caso de Ciudad Real, es necesario que el proyecto de modificación de ordenanzas sea aprobado previamente por la Junta de Gobierno Local, al prescribirlo expresamente **la letra a) del artículo, 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL)**, el cual dice textualmente: *"Corresponde a la Junta de Gobierno Local: a) La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones."*

Por su parte, el **Reglamento Orgánico del Pleno y de las Áreas de Gobierno**, en su **artículo 40**, establece que *"En aquellos supuestos en que se trate de expedientes que requieran la previa aprobación del proyecto por la Junta de Gobierno Local, deberán entregarse dichos expedientes con el acuerdo de aprobación del proyecto, a la Secretaría*



*General del Pleno, para que se puedan distribuir a los miembros de la Comisión y del Pleno, bien a través de los Grupos Políticos, bien directamente a los Concejales no adscritos. Estos dispondrán de un plazo de diez días hábiles para el estudio del proyecto y, en su caso, la presentación de las enmiendas que consideren oportunas; las cuales serán entregadas a la Secretaría General del Pleno dentro del plazo indicado.*

De otro lado, a tenor de lo dispuesto en el **artículo 3.3 d) 1º del Reglamento de Funcionarios con habilitación de Carácter Nacional (RFHCN) y el artículo 122.e) 3º de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL)** corresponde al Secretario General del Pleno emitir informe previo a los acuerdos plenarios de aprobación o modificación de Ordenanzas.

**CUARTO.** - Una vez aprobado por la Junta de Gobierno Local, el procedimiento aplicable es el previsto en el **artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.**

Por tanto, los pasos a seguir son los siguientes:

- 1 Aprobación del proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 127.1a) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local** y en el **artículo 40 del Reglamento Orgánico del Pleno y de las Áreas de Gobierno.**
- 1 Una vez aprobado el proyecto e incorporada la diligencia de que el expediente está completo y en condiciones de ser sometidos a acuerdo plenario, se remitirá a la Secretaría General del Pleno para su puesta a disposición de los Grupos políticos con una antelación mínima de diez días hábiles a la celebración de la Comisión de Hacienda donde será tratado el asunto. También habrá que tratar el asunto, antes de la aprobación plenaria, en el Consejo Social de la Ciudad.



- 2 Aprobación Provisional por el Pleno.
- 3 Exposición al público por plazo mínimo de 30 días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, a efectos de que los posibles interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**La Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en el art 7.c) establece** la obligatoriedad de publicar en la sede electrónica de cada Administración Pública. los proyectos de reglamentos cuya iniciativa les corresponda, las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos y los documentos que deban ser sometidos a un periodo de información pública.

- 4 Si no se presentan reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.
- 5 Si se presentan reclamaciones, se resolverán las mismas y se adoptará el acuerdo definitivo que proceda.
- 6 Publicación del texto íntegro en el BOP, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.



| IBI RUSTICA          |                    |        |                 |              |
|----------------------|--------------------|--------|-----------------|--------------|
| Actual               | 203,762,463.67 €   | 0.0073 | 1,487,465.98 €  | 0 €          |
| Nuevo                | 203,771,538.06 €   | 0,0070 | 1,426,400.77 €  | 61,065.22 €  |
| IBI URBANA           |                    |        |                 |              |
| Actual               | 3,608,110,498.37 € | 0.0076 | 27,421,639.79 € | 0 €          |
| Nuevo                | 3,608,110,498.37 € | 0,0075 | 27,060,828.74 € | 360,811.05 € |
| DISMINUCIÓN INGRESOS |                    |        | TOTAL           | 421,876.27 € |





## Memoria de Impacto Económico

|                                                                                                                                          |                                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| Expediente: Ordenanzas y Reglamentos Municipales-Modificación de la Ordenanza Fiscal C-1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. | Núm. Expediente: AYTOCR2026/28828 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|

La presente memoria tiene por objeto realizar una cuantificación estimativa de la reducción o merma en la recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, como consecuencia de la modificación contemplada en la Propuesta del Sr. Concejal delegado de Hacienda de modificación de la Ordenanza fiscal C-1 Reguladora de impuesto reseñado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7.3 de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera , cuyo tenor es el siguiente:

*"Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".*

La Propuesta contempla la reducción del tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana del 0,76 por 100 al 0,75 por 100, así como del tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica pasando del 0,73 por 100 al 0,70 por 100.

El impacto económico de la reducción propuesta, de conformidad con el estudio que figura en el anexo I ascendería a la cantidad de **-360.811,05 €** en relación a la recaudación del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y a la de **-61.065,22€** respecto a la recaudación del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, importe total -421.876,27€.





## INFORME DE TESORERÍA SERVICIO DE GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA

Expediente: Ordenanzas y Reglamentos Municipales-Modificación de la Ordenanza Fiscal C-1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Núm. Expediente:  
AYTOCR2026/28828

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, emitimos el siguiente informe con base a los siguientes

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Que mediante providencia de fecha 16/07/2026 y Código Seguro de Verificación: emLr0BuZAdoS7mdazrs se incoó por la Concejalía de Hacienda el procedimiento para la modificación de la **Ordenanza Fiscal núm. C1. reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles**. Dicha modificación contempla:

1º Reducir el tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana previsto en el apartado 1 artículo 2 de la Ordenanza, pasando del 0,76 por 100 al 0,75 por 100.

2º Reducir el tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica previsto en el apartado 2 artículo 2 de la Ordenanza, pasando del 0,73 por 100 al 0,70 por 100.

3º Modificar el apartado h )"Procedimiento general" de la letra A) del artículo 4.2 de la Ordenanza, relativo a la bonificación aplicable a los sujetos pasivos que ostenten la condición de Familia Numerosa, con la finalidad de eliminar la obligación de solicitar anualmente dicho beneficio fiscal de aquellos sujetos pasivos que se les haya concedido y continúen reuniendo los requisitos legalmente exigidos en los ejercicios siguientes.

4º Modificar la letra D) del artículo 4.2 de la Ordenanza referente a la bonificación aplicable a los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de energía, al objeto de extender su ámbito de aplicación a la energía ambiente, además de la energía proveniente del sol ya contemplada en la vigente redacción.

5º La creación de una disposición transitoria para regular el régimen aplicable a los sujetos pasivos que, en el ejercicio 2026, hubiesen disfrutado de la bonificación para Familias Numerosas.

**SEGUNDO.** Que con fecha 16/07/ 2026 y Código Seguro de Verificación: w+K9n/B/of9nUCpoSTi2 fue emitido informe jurídico por la Jefe del Servicio de Gestión Tributaria sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.





**TERCERO.** Que con fecha 16/07/2026 y Código Seguro de Verificación:xkCnDAT9zdM9q/dHKDqe fue emitida Memoria sobre el impacto económico por la Tesorera municipal, la Jefe de Servicio de Gestión Tributaria y el Jefe de Sección de Inspección

**CUARTO.** Se emitirá informe por parte del Secretario General, previo al acuerdo conforme al art. 3.3.d)1º del Reglamento de Funcionario con Habilitación de Carácter Nacional y el artículo 122e) 3º de la LRRL.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERO.** Por lo que se refiere a la modificación de los tipos de gravamen del impuesto, indicar que, a tenor de lo dispuesto en **el apartado 1 del artículo 72 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo** es competencia del Ayuntamiento de la imposición, la fijación del tipo de gravamen dentro de unos límites mínimos y máximos que en el mismo se establecen.

Los citados límites máximos y mínimos son los siguientes:

*"El tipo de gravamen mínimo y supletorio será el 0,4 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,3 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles rústicos, y el máximo será el 1,10 por ciento para los urbanos y 0,90 por ciento para los rústicos."*

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana y el tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza rústica contenido en la propuesta se encuentran dentro de los límites establecidos en el apartado 1 del artículo 72 del texto Refundido de la LRHL antes citado. Por tanto, los nuevos tipos de gravamen propuestos se ajustan a la legalidad vigente.

**SEGUNDO.** Por lo que respecta a la modificación del procedimiento para la concesión de la bonificación aplicable a los sujetos pasivos que ostenten la condición de Familia Numerosa contenida en la propuesta, es posible legalmente, toda vez que el artículo 74.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales autoriza a los Ayuntamientos a regular, mediante ordenanza fiscal, los aspectos sustantivos y materiales del citado beneficio fiscal, entre los que se encuentran el procedimiento de concesión del mismo.

En ejercicio de dicha habilitación legal, la propuesta modifica el régimen de solicitud y mantenimiento de la bonificación, estableciendo un sistema de renovación automática mientras se mantengan los requisitos exigidos para su disfrute y regulando los supuestos en





que resulta necesaria la presentación de una nueva solicitud. Todo ello se incardina dentro de la potestad de ordenación tributaria reconocida a las entidades locales y responde a los principios de eficacia, simplificación administrativa, eficiencia en la gestión tributaria y seguridad jurídica, al reducir cargas administrativas innecesarias para los contribuyentes sin menoscabar las facultades de comprobación y control de la Administración.

**TERCERO** En relación con la modificación del primer párrafo de la letra D) del artículo 4.2 de la Ordenanza Fiscal C-1, relativo a la bonificación aplicable a los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía, consistente en extender su ámbito de aplicación a la energía ambiente, además de la energía proveniente del sol ya contemplada en la vigente redacción, la misma encuentra su amparo legal en el **artículo 44 uno del Real Decreto- ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio y que modifica el apartado 5 del artículo 74 del texto Refundido de la LRHL**, que queda redactado de la siguiente manera:

*"Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol o de la energía ambiente. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Los demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación se especificarán en la ordenanza fiscal.*

*Entre otras circunstancias, la ordenanza fiscal podrá establecer diferentes porcentajes de bonificación, sin exceder el límite máximo fijado en el párrafo anterior, en el caso de cesión de espacios para la instalación de sistemas de aprovechamiento de energía cuyo uso o propiedad esté asociado a comunidades energéticas."*

En consecuencia, la modificación propuesta se limita a adaptar el contenido de la Ordenanza Fiscal C-1 a la nueva redacción del artículo 74.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incorporando expresamente la posibilidad de aplicar la bonificación a las instalaciones destinadas al aprovechamiento de la energía ambiente, de conformidad con la habilitación legal introducida por el citado Real Decreto-ley.

**CUARTO.** Por lo que respecta a la creación de una disposición transitoria con la finalidad de regular el régimen aplicable a los sujetos pasivos que hubiesen disfrutado de la bonificación por Familia Numerosa durante el ejercicio 2026, señalar que la inclusión de esta previsión





mediante una disposición transitoria constituye la técnica normativa adecuada, al tratarse de una regulación específica y complementaria respecto del régimen general de la Ordenanza, referida a un supuesto concreto derivado de la modificación introducida. Con ello se evita alterar la sistemática del articulado y se garantiza una adecuada integración de la nueva regulación en el conjunto de la norma.

La disposición transitoria establece que los sujetos pasivos que hubiesen disfrutado de la bonificación en el ejercicio 2026 mantendrán automáticamente su aplicación en el ejercicio 2027 y en los sucesivos, sin necesidad de presentar una nueva solicitud, siempre que permanezca vigente el título de Familia Numerosa y continúen cumpliéndose, en la fecha de devengo del impuesto, los restantes requisitos exigidos por la Ordenanza para su disfrute.

Esta medida responde a los principios de eficacia, simplificación administrativa y buena administración, al evitar cargas administrativas innecesarias tanto para los interesados como para la Administración, sin menoscabo del control del cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos.

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación se considera que la Propuesta del Concejal de Hacienda se ajusta a Derecho y que el expediente está tramitado conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 123.1d) de la LRBRL, previa aprobación del proyecto por parte de la Junta de Gobierno Local.





Ciudad Real  
AYUNTAMIENTO

Nº 27/2026

**CERTIFICADO  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**DÑA. MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ IZARRA, CONCEJAL – SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL.**

**CERTIFICO:** Que en la sesión **ORDINARIA** celebrada por la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** de este Excmo. Ayuntamiento el día **27 de julio de 2026**, adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

**4.- PROPUESTA TESORERÍA. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚM. C1, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

**VISTA** la propuesta de acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

|                                                                                                                                             |                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| <b>Asunto: Ordenanzas y Reglamentos Municipales-Modificación de la Ordenanza Fiscal C-1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.</b> | <b>AYTOCR2026/28828</b> |
| <b>Proponente: Concejel Delegado de Hacienda</b>                                                                                            |                         |

**PRIMERO.** Que mediante providencia de fecha 16/07/2026 y Código Seguro de Verificación: emLr0BuZAdoS7mdazrs se incoó por la Concejalía de Hacienda el procedimiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. C1. reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 1

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: bJgVAE0VZ4/ksZ1phqS1  
Firmado por CONCEJALIA PAR CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SANCHEZ IZARRA el 27/07/2026 15:25:59  
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JIMÉNEZ el 27/07/2026 16:34:50  
El documento consta de 9 página/s. Página 1 de 9





Ciudad Real  
AYUNTAMIENTO

Nº 27/2026

**CERTIFICADO  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**SEGUNDO.** Que con fecha 16/07/2026 y Código Seguro de Verificación: w+K9n/B/of9nUCpoSTi2 fue emitido informe jurídico por la Jefe del Servicio de Gestión Tributaria sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir.

**TERCERO.** Que con fecha 16/07/2026 y Código Seguro de Verificación: xkCnDAT9zdM9q/dHKDqe fue emitida Memoria sobre el impacto económico por la Tesorera municipal, la Jefe de Servicio de Gestión Tributaria y el Jefe de Sección de Inspección.

**CUARTO.** Que con fecha 16/07/2026 y Código Seguro de Verificación: 1BTcvqyPU3eHX+iehkLp fue emitido Informe suscrito por la Tesorera municipal, la Jefe de Servicio de Gestión Tributaria y el Jefe de Sección de Inspección.

A la vista de los anteriores antecedentes, y de conformidad con el artículo 127.1 a) de la LRBRL, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal núm. C1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos que se recogen a

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 2

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: bJgVAE0VZ4/ksZ1phqS1  
Firmado por CONCEJALA PAR CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SANCHEZ IZARRA el 27/07/2026 15:25:59  
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JIMÉNEZ el 27/07/2026 16:34:50  
El documento consta de 9 página/s. Página 2 de 9





Ciudad Real  
AYUNTAMIENTO

Nº 27/2026

**CERTIFICADO  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

continuación

1º Reducir el tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana previsto en el apartado 1 artículo 2 de la Ordenanza, pasando del 0,76 por 100 al 0,75 por 100.

2º Reducir el tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica previsto en el apartado 2 artículo 2 de la Ordenanza, pasando del 0,73 por 100 al 0,70 por 100.

3º Modificar el apartado h) "Procedimiento general" de la letra A) del artículo 4.2 de la Ordenanza, relativo a la bonificación aplicable a los sujetos pasivos que ostenten la condición de Familia Numerosa, con la finalidad de eliminar la obligación de solicitar anualmente dicho beneficio fiscal de aquellos sujetos pasivos que se les haya concedido y continúen reuniendo los requisitos legalmente exigidos en los ejercicios siguientes.

4º Modificar la letra D) del artículo 4.2 de la Ordenanza referente a la bonificación aplicable a los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de energía, al objeto de extender su ámbito de aplicación a la energía ambiente, además de la energía proveniente del sol ya contemplada en la vigente redacción.

5º La creación de una disposición transitoria para regular el régimen aplicable a los sujetos pasivos que, en el ejercicio 2026, hubiesen disfrutado de la bonificación para Familias Numerosas.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 3

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: bJgVAE0VZ4/ksZ1phqS1  
Firmado por CONCEJALA PAR CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SANCHEZ IZARRA el 27/07/2026 15:25:59  
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JIMÉNEZ el 27/07/2026 16:34:50  
El documento consta de 9 página/s. Página 3 de 9





Ciudad Real  
AYUNTAMIENTO

Nº 27/2026

**CERTIFICADO  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

y con la siguiente redacción:

**1.-ORDENANZA FISCAL C-1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:**

**Artículo 2.**

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el **0,75 por 100**.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el **0,70 por 100**.

**Artículo 4. Bonificaciones.**

**2. Bonificaciones potestativas de carácter rogado.**

**A) BONIFICACIÓN PARA FAMILIAS NUMEROSAS.**

**h) PROCEDIMIENTO GENERAL**

1. Para el disfrute de esta bonificación por primera vez, será necesario presentar la correspondiente solicitud inicial antes del 1 de febrero del ejercicio para el que se solicite, debiéndose cumplir y acreditar mediante la aportación de la documentación correspondiente, todos los requisitos señalados en el apartado f) de de esta letra A .

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 4

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: bJgVAE0VZ4/ksZ1phqS1  
Firmado por CONCEJALA PAR CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SANCHEZ IZARRA el 27/07/2026 15:25:59  
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JIMÉNEZ el 27/07/2026 16:34:50  
El documento consta de 9 página/s. Página 4 de 9





Ciudad Real  
AYUNTAMIENTO

Nº 27/2026

**CERTIFICADO  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Las solicitudes iniciales presentadas con posterioridad al 31 de enero de cada ejercicio surtirán efectos en el ejercicio siguiente, siempre que, en la fecha de devengo del impuesto correspondiente a dicho ejercicio, se cumplan los requisitos exigidos para la aplicación de la bonificación.

2. Concedida inicialmente la bonificación, se aplicará de forma automática, en los ejercicios sucesivos, siempre que continúe vigente el título de Familia Numerosa y se cumplan, a la fecha del devengo del impuesto, el resto de requisitos necesarios para ello, debiéndose comunicar las modificaciones que se produzcan en el Título de Familia Numerosa vigente con anterioridad al 1 de febrero de cada uno de dichos ejercicios.

No obstante, lo anterior, la Administración municipal podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de la presente bonificación.

3. En el caso de que el título acreditativo de la condición de Familia Numerosa deje de estar vigente o se produzca cualquier modificación en el mismo, los sujetos pasivos que deseen continuar disfrutando de la bonificación en los ejercicios sucesivos, deberán presentar una solicitud de renovación antes del 1 de febrero del ejercicio siguiente al que finalice su vigencia o al que se produzca dicha modificación, acompañada del documento acreditativo de la renovación o modificación del título.

Asimismo, para continuar disfrutando de esta bonificación, será necesario que en cada ejercicio se cumplan los restantes requisitos exigidos, debiendo comunicarse a la Administración Municipal cualquier modificación que pueda afectar a su aplicación.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 5

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: bJgVAE0VZ4/ksZ1phqS1  
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SANCHEZ IZARRA el 27/07/2026 15:25:59  
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JIMÉNEZ el 27/07/2026 16:34:50  
El documento consta de 9 página/s. Página 5 de 9





Ciudad Real  
AYUNTAMIENTO

Nº 27/2026

**CERTIFICADO  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Las solicitudes de renovación presentadas con posterioridad a la fecha indicada surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente, y la renovación de la bonificación será concedida siempre que se cumplan todos los requisitos anteriormente citados en la fecha de devengo correspondiente a dicho ejercicio.

4. En los supuestos en que los titulares de Familia Numerosa cambien de vivienda habitual, estarán obligados a presentar nueva solicitud de bonificación acompañada de la documentación correspondiente dentro del plazo establecidos en el apartado 1 de esta letra.

La aplicación del beneficio fiscal a la nueva vivienda habitual surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se hubiera producido el cambio de domicilio.

**D) BONIFICACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE LA ENERGÍA SOLAR O DE LA ENERGÍA AMBIENTE.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación y en los porcentajes que a continuación se indican, los bienes inmuebles en los que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol o de la energía ambiente.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 6

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: bJgVAE0VZ4/ksZ1phqS1  
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SANCHEZ IZARRA el 27/07/2026 15:25:59  
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JIMÉNEZ el 27/07/2026 16:34:50  
El documento consta de 9 página/s. Página 6 de 9





Ciudad Real  
AYUNTAMIENTO

Nº 27/2026

**CERTIFICADO  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

En el caso de la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar y/o de aerotérmica, deberán representar un suministro de energía mínimo del 60% del total de A.C.S.

En el caso de la instalación de sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar, deberán disponer de una potencia instalada mínima de 2,5 Kw. por cada 200 metros cuadrados construidos o fracción superior a 100.

Los porcentajes de bonificación serán los siguientes:

1. Cuando la base liquidable del inmueble no supere la cantidad de 50.000 euros:

Porcentaje de bonificación: -----**50%**

2. Cuando la base liquidable del inmueble, esté comprendida entre 50.001 euros y 70.000 euros:

Porcentaje de bonificación: -----**47%**

3. Cuando la base liquidable del inmueble, esté comprendida entre 70.001 euros y 100.000 euros:

Porcentaje de bonificación: -----**44%**

4. Cuando la base liquidable del inmueble, esté comprendida entre 101.000 euros y 140.000 euros:

Porcentaje de bonificación: -----**41%**

**PROCEDIMIENTO GENERAL**

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 7

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: bJgVAE0VZ4/ksZ1phqS1  
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SANCHEZ IZARRA el 27/07/2026 15:25:59  
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JIMÉNEZ el 27/07/2026 16:34:50  
El documento consta de 9 página/s. Página 7 de 9





Ciudad Real  
AYUNTAMIENTO

Nº 27/2026

**CERTIFICADO  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

La presente bonificación tiene carácter rogado. El período máximo de bonificación es de tres años desde el siguiente a la finalización de la instalación y podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación dicho periodo máximo de aplicación, surtiendo efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite, careciendo de carácter retroactivo.

Se deberá justificar la realización de la inversión correspondiente. Para ello, se adjuntará certificación final de obra (en caso de Licencia) y/o factura detallada de la instalación y el justificante de pago (en Caso de Declaración responsable), según proceda. En las instalaciones efectuadas de forma colectiva, se deberá adjuntar, además, certificación de la comunidad relacione los bienes inmuebles que componen la misma.

No obstante, no se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico o aerotérmico, sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los sujetos pasivos que, en el ejercicio 2026, hubiesen disfrutado de la bonificación prevista en la letra A) del artículo 4.2 de esta Ordenanza, continuarán disfrutando de la misma en el ejercicio 2027 y en los sucesivos, siempre que el título acreditativo de la condición de Familia Numerosa permanezca vigente y que, en la fecha de devengo del impuesto, continúen reuniendo los restantes requisitos exigidos para su aplicación.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 8

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: bJgVAE0VZ4/ksZ1phqS1  
Firmado por CONCEJALA PAR CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SANCHEZ IZARRA el 27/07/2026 15:25:59  
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JIMÉNEZ el 27/07/2026 16:34:50  
El documento consta de 9 página/s. Página 8 de 9





Ciudad Real  
AYUNTAMIENTO

Nº 27/2026

**CERTIFICADO  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**DISPOSICIÓN FINAL**

Las presentes modificaciones entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2027, permaneciendo envigor hasta su modificación o derogación expresas.

**Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente acuerdo:**

**Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.**

Y para que conste y surta los efectos oportunos, sin perjuicio de los efectos prevenidos en la legislación vigente, de Orden y con el Visto Bueno de la Presidencia

Vº Bº  
LA PRESIDENCIA,

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 9

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: bJgVAE0VZ4/ksZ1phqS1  
Firmado por CONCEJALA PAR CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SANCHEZ IZARRA el 27/07/2026 15:25:59  
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JIMÉNEZ el 27/07/2026 16:34:50  
El documento consta de 9 página/s. Página 9 de 9





|                                                                                                                                             |                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| <b>Asunto: Ordenanzas y Reglamentos Municipales-Modificación de la Ordenanza Fiscal C-1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.</b> | <b>AYTOCR2026/28828</b> |
| <b>Proponente:</b> Concejal delegado de Hacienda                                                                                            |                         |

**PRIMERO.** Que mediante providencia de fecha 16/07/2026 y Código Seguro de Verificación: emLr0BuZAdoS7mdazrs se incoó por la Concejalía de Hacienda el procedimiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. C1. reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

**SEGUNDO.** Que con fecha 16/07/2026 y Código Seguro de Verificación: w+K9n/B/of9nUCpoSTi2 fue emitido informe jurídico por la Jefe del Servicio de Gestión Tributaria sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir.

**TERCERO.** Que con fecha 16/07/2026 y Código Seguro de Verificación: xkCnDAT9zdM9q/dHKDqe fue emitida Memoria sobre el impacto económico por la Tesorera municipal, la Jefe de Servicio de Gestión Tributaria y el Jefe de Sección de Inspección.

**CUARTO.** Que con fecha 16/07/2026 y Código Seguro de Verificación: 1BTcvqyPU3eHX+iehkLp fue emitido Informe suscrito por la Tesorera municipal, la Jefe de Servicio de Gestión Tributaria y el Jefe de Sección de Inspección.

A la vista de los anteriores antecedentes, y de conformidad con el artículo 127.1 a) de la LRBRL, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.** Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal núm. C1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos que se recogen a continuación

1º Reducir el tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana previsto en el apartado 1 artículo 2 de la Ordenanza, pasando del 0,76 por 100 al 0,75 por

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.





100.

2º Reducir el tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica previsto en el apartado 2 artículo 2 de la Ordenanza, pasando del 0,73 por 100 al 0,70 por 100.

3º Modificar el apartado h) "Procedimiento general" de la letra A) del artículo 4.2 de la Ordenanza, relativo a la bonificación aplicable a los sujetos pasivos que ostenten la condición de Familia Numerosa, con la finalidad de eliminar la obligación de solicitar anualmente dicho beneficio fiscal de aquellos sujetos pasivos que se les haya concedido y continúen reuniendo los requisitos legalmente exigidos en los ejercicios siguientes.

4º Modificar la letra D) del artículo 4.2 de la Ordenanza referente a la bonificación aplicable a los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de energía, al objeto de extender su ámbito de aplicación a la energía ambiente, además de la energía proveniente del sol ya contemplada en la vigente redacción.

5º La creación de una disposición transitoria para regular el régimen aplicable a los sujetos pasivos que, en el ejercicio 2026, hubiesen disfrutado de la bonificación para Familias Numerosas.

y con la siguiente redacción:

## **1.-ORDENANZA FISCAL C-1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:**

### **Artículo 2.**

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el **0,75 por 100**.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el **0,70 por 100**.

### **Artículo 4. Bonificaciones.**

#### **2. Bonificaciones potestativas de carácter rogado.**

##### **A) BONIFICACIÓN PARA FAMILIAS NUMEROSAS.**

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.





## h) PROCEDIMIENTO GENERAL

1. Para el disfrute de esta bonificación por primera vez, será necesario presentar la correspondiente solicitud inicial antes del 1 de febrero del ejercicio para el que se solicite, debiéndose cumplir y acreditar mediante la aportación de la documentación correspondiente, todos los requisitos señalados en el apartado f) de de esta letra A .

Las solicitudes iniciales presentadas con posterioridad al 31 de enero de cada ejercicio surtirán efectos en el ejercicio siguiente, siempre que, en la fecha de devengo del impuesto correspondiente a dicho ejercicio, se cumplan los requisitos exigidos para la aplicación de la bonificación.

2. Concedida inicialmente la bonificación, se aplicará de forma automática, en los ejercicios sucesivos, siempre que continúe vigente el título de Familia Numerosa y se cumplan, a la fecha del devengo del impuesto, el resto de requisitos necesarios para ello, debiéndose comunicar las modificaciones que se produzcan en el Título de Familia Numerosa vigente con anterioridad al 1 de febrero de cada uno de dichos ejercicios.

No obstante, lo anterior, la Administración municipal podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de la presente bonificación.

3. En el caso de que el título acreditativo de la condición de Familia Numerosa deje de estar vigente o se produzca cualquier modificación en el mismo, los sujetos pasivos que deseen continuar disfrutando de la bonificación en los ejercicios sucesivos, deberán presentar una solicitud de renovación antes del 1 de febrero del ejercicio siguiente al que finalice su vigencia o al que se produzca dicha modificación, acompañada del documento acreditativo de la renovación o modificación del título.

Asimismo, para continuar disfrutando de esta bonificación, será necesario que en cada ejercicio se cumplan los restantes requisitos exigidos, debiendo comunicarse a la Administración Municipal cualquier modificación que pueda afectar a su aplicación.

Las solicitudes de renovación presentadas con posterioridad a la fecha indicada surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente, y la renovación de la bonificación será concedida siempre que se cumplan todos los requisitos anteriormente citados en la fecha de devengo correspondiente a dicho ejercicio.

4. En los supuestos en que los titulares de Familia Numerosa cambien de vivienda habitual, estarán obligados a presentar nueva solicitud de bonificación acompañada de la documentación correspondiente dentro del plazo establecidos en el apartado 1 de esta

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.





letra.

La aplicación del beneficio fiscal a la nueva vivienda habitual surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se hubiera producido el cambio de domicilio.

#### **D) BONIFICACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE LA ENERGÍA SOLAR O DE LA ENERGÍA AMBIENTE.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación y en los porcentajes que a continuación se indican, los bienes inmuebles en los que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol o de la energía ambiente.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

En el caso de la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar y/o de aerotérmica, deberán representar un suministro de energía mínimo del 60% del total de A.C.S.

En el caso de la instalación de sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar, deberán disponer de una potencia instalada mínima de 2,5 Kw. por cada 200 metros cuadrados construidos o fracción superior a 100.

Los porcentajes de bonificación serán los siguientes:

1. Cuando la base liquidable del inmueble no supere la cantidad de 50.000 euros:

Porcentaje de bonificación: -----**50%**

2. Cuando la base liquidable del inmueble, esté comprendida entre 50.001 euros y 70.000 euros:

Porcentaje de bonificación: -----**47%**

3. Cuando la base liquidable del inmueble, esté comprendida entre 70.001 euros y 100.000 euros:

Porcentaje de bonificación: -----**44%**

4. Cuando la base liquidable del inmueble, esté comprendida entre 101.000 euros y 140.000 euros:

Porcentaje de bonificación: -----**41%**

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.





## **PROCEDIMIENTO GENERAL**

La presente bonificación tiene carácter rogado. El período máximo de bonificación es de tres años desde el siguiente a la finalización de la instalación y podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación dicho periodo máximo de aplicación, surtiendo efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite, careciendo de carácter retroactivo.

Se deberá justificar la realización de la inversión correspondiente. Para ello, se adjuntará certificación final de obra (en caso de Licencia) y/o factura detallada de la instalación y el justificante de pago (en Caso de Declaración responsable), según proceda. En las instalaciones efectuadas de forma colectiva, se deberá adjuntar, además, certificación de la comunidad relacione los bienes inmuebles que componen la misma.

No obstante, no se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico o aerotérmico, sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

## **DISPOSICION TRANSITORIA**

Los sujetos pasivos que, en el ejercicio 2026, hubiesen disfrutado de la bonificación prevista en la letra A) del artículo 4.2 de esta Ordenanza, continuarán disfrutando de la misma en el ejercicio 2027 y en los sucesivos, siempre que el título acreditativo de la condición de Familia Numerosa permanezca vigente y que, en la fecha de devengo del impuesto, continúen reuniendo los restantes requisitos exigidos para su aplicación.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Las presentes modificaciones entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2027, permaneciendo envigor hasta su modificación o derogación expresas.





**Ciudad Real**  
AYUNTAMIENTO

**Procedimiento:** Ordenanzas y Reglamentos Municipales

**Trámite:** Informe Jurídico

**Num. Expediente:** AYTOCR2026/28828

## INFORME JURÍDICO

**Asunto:** Ordenanzas y Reglamentos Municipales-Modificación de la Ordenanza Fiscal C-1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

De conformidad con el art. 172.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de la Entidades Locales (ROF), según el cual corresponde emitir informe a Oficialía Mayor al tratarse de un expediente a tramitar por dicha unidad; y de conformidad con el art. 3-3-d)-1º del Reglamento de Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional (RFHCN) y el art. 122-e)-3º de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), por los que corresponde al Secretario General del Pleno emitir informe previo a los acuerdos plenarios de aprobación o modificación de Ordenanzas; se informa lo siguiente:

**PRIMERO.** En relación con la aprobación de la propuesta de referencia (**Código Seguro de Verificación: 2wLPHaJEyYWU1E+CciQz**), corresponde aplicar con carácter básico para la aprobación de la ordenanza las normas de procedimiento contempladas en los arts. 49, 70-2 y 65-2 de la LRBRL, sin perjuicio de las normas sectoriales invocadas en el texto de la Ordenanza. Con independencia de los demás informes que se puedan emitir y centrando ahora la cuestión en su aspecto formal, se considera necesario efectuar algunas precisiones.

De conformidad con el art. 133-1 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común (LPAC), con carácter previo a la elaboración del proyecto de las normas con rango de reglamento **se sustanciará una consulta pública** en los términos y con los requisitos que establece dicho artículo de la LCAP. No obstante, en el presente caso, al tratarse de una modificación de una ordenanza fiscal, no procede este trámite, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, 108/2023 de 31 Ene. 2023, Rec. 4791/2021 en el que se declara que en la aprobación de ordenanzas fiscales, el art. 17 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª, apartado 1, LPACAP no le resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 LPACAP, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 1





**Ciudad Real**  
AYUNTAMIENTO

**Procedimiento:** Ordenanzas y Reglamentos Municipales

**Trámite:** Informe Jurídico

**Num. Expediente:** AYTOCR2026/28828

Por otra parte, de acuerdo con el art. 40-1, párrafo segundo del Reglamento Orgánico del Pleno y de las Áreas de Gobierno (ROPAG) en estos supuestos que requieren la previa **aprobación del proyecto por la JGL, como dispone el art. 127-1-a) de la LRBRL**, los expedientes se ponen a disposición de los grupos por Secretaría General del Pleno con una antelación mínima de diez días hábiles a la celebración de la Comisión en que hayan de ser dictaminados, siendo el mismo plazo el que tienen los grupos para presentar las eventuales enmiendas. En consecuencia, hay que respetar en todo caso el citado plazo.

Por último, una vez hecho todo lo que se acaba de exponer, corresponderá al **Pleno** la aprobación inicial, y en su caso definitiva, como exige el art. 123- 1 -d de la LRBRL

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 2



**De:** [Mail Delivery System](#)  
**Enviado:** Tue, 28 Jul 2026 13:30:22  
**Para:** [pramirez@ayto-ciudadreal.es](mailto:pramirez@ayto-ciudadreal.es)  
**Tema:** Successful Mail Delivery Report  
**Importancia:** Normal  
**Sensibilidad:** None  
**Adjuntos:** [details.txt](#)  [message Headers.txt](#)   
**Archivado:** miércoles, 29 de julio de 2026 9:51:25

---

This is the mail system at host pf.ayto-ciudadreal.es.

Your message was successfully delivered to the destination(s) listed below. If the message was delivered to mailbox you will receive no further notifications. Otherwise you may still receive notifications of mail delivery errors from other systems.

The mail system

<vox@ayto-ciudadreal.es>: delivery via dovecot: delivered via dovecot service

<regino.perez@ayto-ciudadreal.es>: delivery via dovecot: delivered via dovecot service

<ivanmora@ciudadreal.es>: delivery via dovecot: delivered via dovecot service

<smartinez@ayto-ciudadreal.es>: delivery via dovecot: delivered via dovecot service

<emasias@ciudadreal.es>: delivery via dovecot: delivered via dovecot service

<psoe@ayto-ciudadreal.es>: delivery via dovecot: delivered via dovecot service

<alcaldia@ayto-ciudadreal.es>: delivery via dovecot: delivered via dovecot service

<rrencero@ayto-ciudadreal.es>: delivery via dovecot: delivered via dovecot service

<javiles@ayto-ciudadreal.es>: delivery via dovecot: delivered via dovecot service

**Archivado:** martes, 28 de julio de 2026 13:44:26

**De:** [Prado Ramírez](#) [Prado Ramírez](#) [Prado Ramírez](#) [Prado Ramírez](#) [Prado Ramírez](#) [Prado Ramírez](#) [Prado Ramírez](#) [Prado Ramírez](#)  
'Alcaldía Exmo. Ayuntamiento de Ciudad Real' [ROSARIO RONCERO VOX](#) ['ivanmora@ciudadreal.es'](#) [PSOE](#)  
['smartinez@ayto-ciudadreal.es'](#) ['regino.perez@ayto-ciudadreal.es'](#) ['Eva Masias'](#) ['Alcaldía Exmo. Ayuntamiento de](#)  
[Ciudad Real'](#); [ROSARIO RONCERO](#); [VOX](#); ['ivanmora@ciudadreal.es'](#); [PSOE](#); ['smartinez@ayto-](#)  
[ciudadreal.es'](#); ['regino.perez@ayto-ciudadreal.es'](#); ['Eva Masias'](#)

**Para:**

**CCO:** ['Joaquín Avilés'](#) ['Joaquín Avilés'](#) ['Joaquín Avilés'](#) ['Joaquín Avilés'](#) ['Joaquín Avilés'](#) ['Joaquín Avilés'](#) ['Joaquín Avilés'](#)

**Tema:** ORDENANZAS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL C-1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

**Importancia:** Normal

**Sensibilidad:** None

**Adjuntos:** [Expediente Foliado AYTOCR2026\\_28828 Modificación Ordenanza Fiscal C-1.pdf](#) 

---

En sesión de Junta de Gobierno Local celebrada el día 27 de julio de 2026, se ha aprobado la **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL C-1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (EXPTE2026/28828)**.

Se adjunta el expediente correspondiente, a los efectos establecidos en el art. 40 ROF, respecto al plazo de 10 días hábiles, para estudio y en su caso, presentación de enmiendas (plazo desde el día 29 de julio al día 11 de agosto ambos inclusive)

Quedando a su disposición para cualquier duda o aclaración.

**LA SECRETARÍA GENERAL**



Maria del Prado Ramírez Gómez  
Administrativa  
Plaza Mayor nº1, 13001 Ciudad Real  
2ª Planta (Ayuntamiento)  
926 21 10 44 Ext. 674  
[pramirez@ayto-ciudadreal.es](mailto:pramirez@ayto-ciudadreal.es)

El contenido de esta comunicación, así como el de toda la documentación anexa, es confidencial y va dirigido únicamente al destinatario del mismo. En el supuesto de que usted no fuera el destinatario, le solicitamos que nos lo indique y no comunique su contenido a terceros, procediendo a su destrucción. Protección de datos: Sus datos de carácter personal están incluidos en las actividades de tratamiento de la que es responsable el Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, cuya finalidad y legitimación se puede consultar en el Registro de Actividades de Tratamiento de nuestra Corporación. Sus datos personales se mantendrán para cumplir con las obligaciones legales derivadas. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos cuando procedan ante el Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, dirigiéndose al Delegado de Protección de Datos, [dpd@ayto-ciudadreal.es](mailto:dpd@ayto-ciudadreal.es). Más información en [www.ciudadreal.es/aviso-legal](http://www.ciudadreal.es/aviso-legal)



**Ciudad Real**  
AYUNTAMIENTO

Trámite: CERTIFICADO  
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/SECRETARIA  
Expediente: AYTOCR2026/28828

## CERTIFICADO

|                                                                                                                                                 |                                          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|
| <b>Expediente: Ordenanzas y Reglamentos Municipales-Modificación de la Ordenanza Fiscal C-1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.</b> | <b>Núm. Expediente: AYTOCR2026/28828</b> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|

### **JOAQUIN AVILES MORALES, SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL CERTIFICO:**

Que, en sesión de Junta de Gobierno Local celebrada el día 27 de julio de 2026, se aprobó el proyecto de MODIFICACIÓN de la Ordenanza Fiscal C-1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Que se dió traslado del acuerdo y expediente completo a los grupos municipales y concejal no adscrito, para que en el plazo de 10 días hábiles, procedieran a su estudio y en su caso, presentación de enmiendas (plazo desde el día 29 de julio al día 11 de agosto ambos inclusive). En el citado plazo no se han formulado enmiendas.

Lo que certifico a los efectos oportunos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.





**Ciudad Real**  
AYUNTAMIENTO

**Procedimiento:** Ordenanzas y Reglamentos Municipales

**Trámite:** Propuesta

**Num. Expediente:** AYTOCR2026/28828

## PROPUESTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN LOCAL

**PRIMERO.** Que mediante providencia de fecha 16/07/2026 y Código Seguro de Verificación: emLr0BuZAdoS7mdazrs se incoó por la Concejalía de Hacienda el procedimiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. C1. reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

**SEGUNDO.** Que con fecha 16/07/2026 y Código Seguro de Verificación: w+K9n/B/of9nUCpoSti2 fue emitido informe jurídico por la Jefe del Servicio de Gestión Tributaria sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir.

**TERCERO.** Que con fecha 16/07/2026 y Código Seguro de Verificación: xkCnDAT9zdM9q/dHKDqe fue emitida Memoria sobre el impacto económico por la Tesorera municipal, la Jefe de Servicio de Gestión Tributaria y el Jefe de Sección de Inspección.

**CUARTO.** Que con fecha 16/07/2026 y Código Seguro de Verificación: 1BTcvqyPU3eHX+iehkLp fue emitido Informe suscrito por la Tesorera municipal, la Jefe de Servicio de Gestión Tributaria y el Jefe de Sección de Inspección.

**QUINTO.** Que con fecha 20/07/2026 y Código Seguro de Verificación: 2wLPHaJyYWU1E+CciQz se emite propuesta a la Junta de Gobierno Local sobre aprobación del proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal anteriormente referenciada.

**SEXTO.** Que con fecha 27/07/2026 se acuerda por parte de la Junta de Gobierno Local la aprobación del proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal (certificado CSV bjgVAE0VZ4/ksZ1phqS1).

**SÉPTIMO.** Que con fecha 20/08/2026 y CSV WS+VoD3Bs/RCtwJ8XYku se emite certificado de la Secretaría General de que no se han formulado enmiendas al proyecto de modificación.

A la vista de los anteriores antecedentes, y de conformidad con el artículo 123.1 d) de la LRRL, se propone al Pleno, la adopción del siguiente

## ACUERDO

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 1





**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. C1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos que se recogen a continuación:

1º Reducir el tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana previsto en el apartado 1 artículo 2 de la Ordenanza, pasando del 0,76 por 100 al 0,75 por 100.

2º Reducir el tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica previsto en el apartado 2 artículo 2 de la Ordenanza, pasando del 0,73 por 100 al 0,70 por 100.

3º Modificar el apartado h) "Procedimiento general" de la letra A) del artículo 4.2 de la Ordenanza, relativo a la bonificación aplicable a los sujetos pasivos que ostenten la condición de Familia Numerosa, con la finalidad de eliminar la obligación de solicitar anualmente dicho beneficio fiscal de aquellos sujetos pasivos que se les haya concedido y continúen reuniendo los requisitos legalmente exigidos en los ejercicios siguientes.

4º Modificar la letra D) del artículo 4.2 de la Ordenanza referente a la bonificación aplicable a los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de energía, al objeto de extender su ámbito de aplicación a la energía ambiente, además de la energía proveniente del sol ya contemplada en la vigente redacción.

5º La creación de una disposición transitoria para regular el régimen aplicable a los sujetos pasivos que, en el ejercicio 2026, hubiesen disfrutado de la bonificación para Familias Numerosas.

y con la siguiente redacción:

## **1.-ORDENANZA FISCAL C-1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:**

### **Artículo 2.**

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el **0,75 por 100**.





**Ciudad Real**  
AYUNTAMIENTO

**Procedimiento:** Ordenanzas y Reglamentos Municipales

**Trámite:** Propuesta

**Num. Expediente:** AYTOCR2026/28828

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el **0,70 por 100**.

#### **Artículo 4. Bonificaciones.**

##### **2. Bonificaciones potestativas de carácter rogado.**

##### **A) BONIFICACIÓN PARA FAMILIAS NUMEROSAS.**

###### **h) PROCEDIMIENTO GENERAL**

1. Para el disfrute de esta bonificación por primera vez, será necesario presentar la correspondiente solicitud inicial antes del 1 de febrero del ejercicio para el que se solicite, debiéndose cumplir y acreditar mediante la aportación de la documentación correspondiente, todos los requisitos señalados en el apartado f) de de esta letra A .

Las solicitudes iniciales presentadas con posterioridad al 31 de enero de cada ejercicio surtirán efectos en el ejercicio siguiente, siempre que, en la fecha de devengo del impuesto correspondiente a dicho ejercicio, se cumplan los requisitos exigidos para la aplicación de la bonificación.

2. Concedida inicialmente la bonificación, se aplicará de forma automática, en los ejercicios sucesivos, siempre que continúe vigente el título de Familia Numerosa y se cumplan, a la fecha del devengo del impuesto, el resto de requisitos necesarios para ello, debiéndose comunicar las modificaciones que se produzcan en el Título de Familia Numerosa vigente con anterioridad al 1 de febrero de cada uno de dichos ejercicios.

No obstante, lo anterior, la Administración municipal podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de la presente bonificación.

3. En el caso de que el título acreditativo de la condición de Familia Numerosa deje de estar vigente o se produzca cualquier modificación en el mismo, los sujetos pasivos que deseen continuar disfrutando de la bonificación en los ejercicios sucesivos, deberán presentar una solicitud de renovación antes del 1 de febrero del ejercicio siguiente al que finalice su vigencia o al que se produzca dicha modificación, acompañada del documento acreditativo





de la renovación o modificación del título.

Asimismo, para continuar disfrutando de esta bonificación, será necesario que en cada ejercicio se cumplan los restantes requisitos exigidos, debiendo comunicarse a la Administración Municipal cualquier modificación que pueda afectar a su aplicación.

Las solicitudes de renovación presentadas con posterioridad a la fecha indicada surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente, y la renovación de la bonificación será concedida siempre que se cumplan todos los requisitos anteriormente citados en la fecha de devengo correspondiente a dicho ejercicio.

4. En los supuestos en que los titulares de Familia Numerosa cambien de vivienda habitual, estarán obligados a presentar nueva solicitud de bonificación acompañada de la documentación correspondiente dentro del plazo establecidos en el apartado 1 de esta letra.

La aplicación del beneficio fiscal a la nueva vivienda habitual surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se hubiera producido el cambio de domicilio.

#### **D) BONIFICACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE LA ENERGÍA SOLAR O DE LA ENERGÍA AMBIENTE.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación y en los porcentajes que a continuación se indican, los bienes inmuebles en los que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol o de la energía ambiente.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

En el caso de la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar y/o de aerotérmica, deberán representar un suministro de energía mínimo del 60% del total de A.C.S.





En el caso de la instalación de sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar, deberán disponer de una potencia instalada mínima de 2,5 Kw. por cada 200 metros cuadrados construidos o fracción superior a 100.

Los porcentajes de bonificación serán los siguientes:

1. Cuando la base liquidable del inmueble no supere la cantidad de 50.000 euros:

Porcentaje de bonificación: -----**50%**

2. Cuando la base liquidable del inmueble, esté comprendida entre 50.001 euros y 70.000 euros:

Porcentaje de bonificación: -----**47%**

3. Cuando la base liquidable del inmueble, esté comprendida entre 70.001 euros y 100.000 euros:

Porcentaje de bonificación: -----**44%**

4. Cuando la base liquidable del inmueble, esté comprendida entre 101.000 euros y 140.000 euros:

Porcentaje de bonificación: -----**41%**

## PROCEDIMIENTO GENERAL

La presente bonificación tiene carácter rogado. El período máximo de bonificación es de tres años desde el siguiente a la finalización de la instalación y podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación dicho periodo máximo de aplicación, surtiendo efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite, careciendo de carácter retroactivo.

Se deberá justificar la realización de la inversión correspondiente. Para ello, se adjuntará certificación final de obra (en caso de Licencia) y/o factura detallada de la instalación y el justificante de pago (en Caso de Declaración responsable), según proceda. En las instalaciones efectuadas de forma colectiva, se deberá adjuntar, además, certificación de la comunidad relacione los bienes inmuebles que componen la misma.

No obstante, no se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico o aerotérmico, sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.





## DISPOSICION TRANSITORIA

Los sujetos pasivos que, en el ejercicio 2026, hubiesen disfrutado de la bonificación prevista en la letra A) del artículo 4.2 de esta Ordenanza, continuarán disfrutando de la misma en el ejercicio 2027 y en los sucesivos, siempre que el título acreditativo de la condición de Familia Numerosa permanezca vigente y que, en la fecha de devengo del impuesto, continúen reuniendo los restantes requisitos exigidos para su aplicación.

## DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes modificaciones entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2027, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**SEGUNDO.** Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos municipal y en el diario de mayor difusión de la provincia durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la última publicación de dicho anuncio, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [www.ciudadreal.es](http://www.ciudadreal.es).

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.** Publicar el texto íntegro en el BOP, una vez que el acuerdo sea definitivo, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.



**Dña. MARÍA DEL PRADO SERRANO BASTANTE , SECRETARIA DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD,**

**CERTIFICO:**

Que del examen de la documentación obrante de esta Secretaría, en **sesión ORDINARIA** celebrada por el **CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD** de este AYUNTAMIENTO el **día 17 de septiembre de 2026**, se emitió, entre otros, el dictamen que transcribo a continuación:

**4.- ORDENANZAS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES-MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL C-1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

**VISTA** la propuesta de acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

**PROPUESTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN LOCAL**

**PRIMERO.** Que mediante providencia de fecha 16/07/2026 y Código Seguro de Verificación: emLr0BuZAdoS7mdazrs se incoó por la Concejalía de Hacienda el procedimiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. C1. reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

**SEGUNDO.** Que con fecha 16/07/2026 y Código Seguro de Verificación: w+K9n/B/of9nUCpoSTi2 fue emitido informe jurídico por la Jefe del Servicio de Gestión Tributaria sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir.

**TERCERO.** Que con fecha 16/07/2026 y Código Seguro de Verificación: xkCnDAT9zdM9q/dHKDqe fue emitida Memoria sobre el impacto económico por la Tesorera municipal, la Jefe de Servicio de Gestión Tributaria y el Jefe de Sección de Inspección.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 1





Ciudad Real  
AYUNTAMIENTO

## CONSEJO DE LA CIUDAD

Expediente: AYTOCR2026/35605  
Convocatoria Nº: 16/2026

**CUARTO.** Que con fecha 16/07/2026 y Código Seguro de Verificación:1BTcvqyPU3eHX+iehkLp fue emitido Informe suscrito por la Tesorera municipal, la Jefe de Servicio de Gestión Tributaria y el Jefe de Sección de Inspección.

**QUINTO.** Que con fecha 20/07/2026 y Código Seguro de Verificación: 2wLPHaJEyYWU1E+CciQz se emite propuesta a la Junta de Gobierno Local sobre aprobación del proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal anteriormente referenciada.

**SEXTO.** Que con fecha 27/07/2026 se acuerda por parte de la Junta de Gobierno Local la aprobación del proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal (certificado CSV bJgVAE0VZ4/ksZ1phqS1).

**SÉPTIMO.** Que con fecha 20/08/2026 y CSV WS+VoD3Bs/RCtwJ8XYku se emite certificado de la Secretaría General de que no se han formulado enmiendas al proyecto de modificación.

A la vista de los anteriores antecedentes, y de conformidad con el artículo 123.1 d) de la LRBRL, se propone al Pleno, la adopción del siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. C1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos que se recogen a continuación:

1º Reducir el tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana previsto en el apartado 1 artículo 2 de la Ordenanza, pasando del 0,76 por 100 al 0,75 por 100.

2º Reducir el tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica previsto en el apartado 2 artículo 2 de la Ordenanza, pasando del 0,73 por 100 al 0,70 por 100.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 2



3º Modificar el apartado h) "Procedimiento general" de la letra A) del artículo 4.2 de la Ordenanza, relativo a la bonificación aplicable a los sujetos pasivos que ostenten la condición de Familia Numerosa, con la finalidad de eliminar la obligación de solicitar anualmente dicho beneficio fiscal de aquellos sujetos pasivos que se les haya concedido y continúen reuniendo los requisitos legalmente exigidos en los ejercicios siguientes.

4º Modificar la letra D) del artículo 4.2 de la Ordenanza referente a la bonificación aplicable a los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de energía, al objeto de extender su ámbito de aplicación a la energía ambiente, además de la energía proveniente del sol ya contemplada en la vigente redacción.

5º La creación de una disposición transitoria para regular el régimen aplicable a los sujetos pasivos que, en el ejercicio 2026, hubiesen disfrutado de la bonificación para Familias Numerosas.

y con la siguiente redacción:

## **1.-ORDENANZA FISCAL C-1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:**

### **Artículo 2.**

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el **0,75 por 100**.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el **0,70 por 100**.

### **Artículo 4. Bonificaciones.**

#### **2. Bonificaciones potestativas de carácter rogado.**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



## **A) BONIFICACIÓN PARA FAMILIAS NUMEROSAS.**

### **h) PROCEDIMIENTO GENERAL**

1. Para el disfrute de esta bonificación por primera vez, será necesario presentar la correspondiente solicitud inicial antes del 1 de febrero del ejercicio para el que se solicite, debiéndose cumplir y acreditar mediante la aportación de la documentación correspondiente, todos los requisitos señalados en el apartado f) de de esta letra A .

Las solicitudes iniciales presentadas con posterioridad al 31 de enero de cada ejercicio surtirán efectos en el ejercicio siguiente, siempre que, en la fecha de devengo del impuesto correspondiente a dicho ejercicio, se cumplan los requisitos exigidos para la aplicación de la bonificación.

2. Concedida inicialmente la bonificación, se aplicará de forma automática, en los ejercicios sucesivos, siempre que continúe vigente el título de Familia Numerosa y se cumplan, a la fecha del devengo del impuesto, el resto de requisitos necesarios para ello, debiéndose comunicar las modificaciones que se produzcan en el Título de Familia Numerosa vigente con anterioridad al 1 de febrero de cada uno de dichos ejercicios.

No obstante, lo anterior, la Administración municipal podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de la presente bonificación.

3. En el caso de que el título acreditativo de la condición de Familia Numerosa deje de estar vigente o se produzca cualquier modificación en el mismo, los sujetos pasivos que deseen continuar disfrutando de la bonificación en los ejercicios sucesivos, deberán presentar una solicitud de renovación antes del 1 de febrero del ejercicio siguiente al que finalice su vigencia o al que se produzca dicha modificación, acompañada del documento acreditativo de la renovación o modificación del título.

Asimismo, para continuar disfrutando de esta bonificación, será necesario que en cada ejercicio se cumplan los restantes requisitos exigidos, debiendo comunicarse a la Administración Municipal cualquier modificación que pueda afectar a su aplicación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Las solicitudes de renovación presentadas con posterioridad a la fecha indicada surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente, y la renovación de la bonificación será concedida siempre que se cumplan todos los requisitos anteriormente citados en la fecha de devengo correspondiente a dicho ejercicio.

4. En los supuestos en que los titulares de Familia Numerosa cambien de vivienda habitual, estarán obligados a presentar nueva solicitud de bonificación acompañada de la documentación correspondiente dentro del plazo establecidos en el apartado 1 de esta letra.

La aplicación del beneficio fiscal a la nueva vivienda habitual surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se hubiera producido el cambio de domicilio.

#### **D) BONIFICACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE LA ENERGÍA SOLAR O DE LA ENERGÍA AMBIENTE.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación y en los porcentajes que a continuación se indican, los bienes inmuebles en los que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol o de la energía ambiente.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

En el caso de la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar y/o de aerotérmica, deberán representar un suministro de energía mínimo del 60% del total de A.C.S.

En el caso de la instalación de sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



solar, deberán disponer de una potencia instalada mínima de 2,5 Kw. por cada 200 metros cuadrados construidos o fracción superior a 100.

Los porcentajes de bonificación serán los siguientes:

1. Cuando la base liquidable del inmueble no supere la cantidad de 50.000 euros:

Porcentaje de bonificación: -----**50%**

2. Cuando la base liquidable del inmueble, esté comprendida entre 50.001 euros y 70.000 euros:

Porcentaje de bonificación: -----**47%**

3. Cuando la base liquidable del inmueble, esté comprendida entre 70.001 euros y 100.000 euros:

Porcentaje de bonificación: -----**44%**

4. Cuando la base liquidable del inmueble, esté comprendida entre 101.000 euros y 140.000 euros:

Porcentaje de bonificación: -----**41%**

## **PROCEDIMIENTO GENERAL**

La presente bonificación tiene carácter rogado. El período máximo de bonificación es de tres años desde el siguiente a la finalización de la instalación y podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación dicho periodo máximo de aplicación, surtiendo efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite, careciendo de carácter retroactivo.

Se deberá justificar la realización de la inversión correspondiente. Para ello, se adjuntará certificación final de obra (en caso de Licencia) y/o factura detallada de la instalación y el justificante de pago (en Caso de Declaración responsable), según proceda. En las instalaciones efectuadas de forma colectiva, se deberá adjuntar, además, certificación de la comunidad relacione los bienes inmuebles que componen la misma.

No obstante, no se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico o aerotérmico, sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



## **DISPOSICION TRANSITORIA**

Los sujetos pasivos que, en el ejercicio 2026, hubiesen disfrutado de la bonificación prevista en la letra A) del artículo 4.2 de esta Ordenanza, continuarán disfrutando de la misma en el ejercicio 2027 y en los sucesivos, siempre que el título acreditativo de la condición de Familia Numerosa permanezca vigente y que, en la fecha de devengo del impuesto, continúen reuniendo los restantes requisitos exigidos para su aplicación.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Las presentes modificaciones entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2027, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**SEGUNDO.** Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos municipal y en el diario de mayor difusión de la provincia durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la última publicación de dicho anuncio, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [www.ciudadreal.es](http://www.ciudadreal.es).

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.** Publicar el texto íntegro en el BOP, una vez que el acuerdo sea definitivo, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.



**CONSEJO DE LA CIUDAD**

**Expediente:** AYTOCR2026/35605  
**Convocatoria Nº:** 16/2026

El Consejo social de Ciudad, en votación ordinaria y con 21 votos a favor y 1 abstención, acuerda dictaminar favorablemente la proposición en sus propios términos.

Y para que conste y surta los efectos pertinentes, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Presidencia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 8





**Ciudad Real**  
AYUNTAMIENTO

Nº 09/2026

## CERTIFICADO PLENO

**DON JOAQUÍN AVILÉS MORALES, SECRETARIO GENERAL DE PLENO DEL  
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL**

**CERTIFICA:** Que, el PLENO, en la **sesión ORDINARIA** el día **25 de septiembre de 2026**, adoptó el siguiente acuerdo:

**4.- PROPUESTA TESORERÍA. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚM. C1, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

**VISTA** la propuesta de acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

### **“PROPUESTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN LOCAL**

PRIMERO. Que mediante providencia de fecha 16/07/2026 y Código Seguro de Verificación: emLr0BuZAdoS7mdazrs se incoó por la Concejalía de Hacienda el procedimiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. C1. reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

SEGUNDO. Que con fecha 16/07/2026 y Código Seguro de Verificación: w+K9n/B/of9nUCpoSti2 fue emitido informe jurídico por la Jefe del Servicio de Gestión Tributaria sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir.

TERCERO. Que con fecha 16/07/2026 y Código Seguro de Verificación: xkCnDAT9zdM9q/dHKDqe fue emitida Memoria sobre el impacto económico por la Tesorera municipal, la Jefe de Servicio de Gestión Tributaria y el Jefe de Sección de Inspección.

CUARTO. Que con fecha 16/07/2026 y Código Seguro de Verificación: 1BTcvqyPU3eHX+iehkLp fue emitido Informe suscrito por la Tesorera municipal, la Jefe de Servicio de Gestión Tributaria y el Jefe de Sección de Inspección.

QUINTO. Que con fecha 20/07/2026 y Código Seguro de Verificación: 2wLPHaJEyYWU1E+CciQz se emite propuesta a la Junta de Gobierno Local sobre aprobación del proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal anteriormente referenciada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 1





**Ciudad Real**  
AYUNTAMIENTO

Nº 09/2026

## CERTIFICADO PLENO

SEXTO. Que con fecha 27/07/2026 se acuerda por parte de la Junta de Gobierno Local la aprobación del proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal (certificado CSV bJgVAE0VZ4/ksZ1phqS1).

SÉPTIMO. Que con fecha 20/08/2026 y CSV WS+VoD3Bs/RCtwJ8XYku se emite certificado de la Secretaría General de que no se han formulado enmiendas al proyecto de modificación.

A la vista de los anteriores antecedentes, y de conformidad con el artículo 123.1 d) de la LRBRL, se propone al Pleno, la adopción del siguiente

### ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. C1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos que se recogen a continuación:

1º Reducir el tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana previsto en el apartado 1 artículo 2 de la Ordenanza, pasando del 0,76 por 100 al 0,75 por 100.

2º Reducir el tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica previsto en el apartado 2 artículo 2 de la Ordenanza, pasando del 0,73 por 100 al 0,70 por 100.

3º Modificar el apartado h) "Procedimiento general" de la letra A) del artículo 4.2 de la Ordenanza, relativo a la bonificación aplicable a los sujetos pasivos que ostenten la condición de Familia Numerosa, con la finalidad de eliminar la obligación de solicitar anualmente dicho beneficio fiscal de aquellos sujetos pasivos que se les haya concedido y continúen reuniendo los requisitos legalmente exigidos en los ejercicios siguientes.

4º Modificar la letra D) del artículo 4.2 de la Ordenanza referente a la bonificación aplicable a los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de energía, al objeto de extender su ámbito de aplicación a la energía ambiente, además de la energía proveniente del sol ya contemplada en la vigente redacción.

5º La creación de una disposición transitoria para regular el régimen aplicable a los sujetos pasivos que, en el ejercicio 2026, hubiesen disfrutado de la bonificación para

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 2



**CERTIFICADO  
PLENO**

Familias Numerosas.

y con la siguiente redacción:

**1.-ORDENANZA FISCAL C-1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:**

**Artículo 2.**

- 1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,75 por 100.
- 2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,70 por 100.

**Artículo 4. Bonificaciones.**

**2. Bonificaciones potestativas de carácter rogado.**

**A) BONIFICACIÓN PARA FAMILIAS NUMEROSAS.**

**h) PROCEDIMIENTO GENERAL**

1. Para el disfrute de esta bonificación por primera vez, será necesario presentar la correspondiente solicitud inicial antes del 1 de febrero del ejercicio para el que se solicite, debiéndose cumplir y acreditar mediante la aportación de la documentación correspondiente, todos los requisitos señalados en el apartado f) de de esta letra A .

Las solicitudes iniciales presentadas con posterioridad al 31 de enero de cada ejercicio surtirán efectos en el ejercicio siguiente, siempre que, en la fecha de devengo del impuesto correspondiente a dicho ejercicio, se cumplan los requisitos exigidos para la aplicación de la bonificación.

2. Concedida inicialmente la bonificación, se aplicará de forma automática, en los ejercicios sucesivos, siempre que continúe vigente el título de Familia Numerosa y se cumplan, a la fecha del devengo del impuesto, el resto de requisitos necesarios para ello, debiéndose comunicar las modificaciones que se produzcan en el Título de Familia Numerosa vigente con anterioridad al 1 de febrero de cada uno de dichos ejercicios.

No obstante, lo anterior, la Administración municipal podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos





**CERTIFICADO  
PLENO**

para disfrutar de la presente bonificación.

3. En el caso de que el título acreditativo de la condición de Familia Numerosa deje de estar vigente o se produzca cualquier modificación en el mismo, los sujetos pasivos que deseen continuar disfrutando de la bonificación en los ejercicios sucesivos, deberán presentar una solicitud de renovación antes del 1 de febrero del ejercicio siguiente al que finalice su vigencia o al que se produzca dicha modificación, acompañada del documento acreditativo de la renovación o modificación del título.

Asimismo, para continuar disfrutando de esta bonificación, será necesario que en cada ejercicio se cumplan los restantes requisitos exigidos, debiendo comunicarse a la Administración Municipal cualquier modificación que pueda afectar a su aplicación.

Las solicitudes de renovación presentadas con posterioridad a la fecha indicada surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente, y la renovación de la bonificación será concedida siempre que se cumplan todos los requisitos anteriormente citados en la fecha de devengo correspondiente a dicho ejercicio.

4. En los supuestos en que los titulares de Familia Numerosa cambien de vivienda habitual, estarán obligados a presentar nueva solicitud de bonificación acompañada de la documentación correspondiente dentro del plazo establecidos en el apartado 1 de esta letra.

La aplicación del beneficio fiscal a la nueva vivienda habitual surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se hubiera producido el cambio de domicilio.

**D) BONIFICACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE LA ENERGÍA SOLAR O DE LA ENERGÍA AMBIENTE.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto durante los tres periodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación y en los porcentajes que a continuación se indican, los bienes inmuebles en los que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol o de la energía ambiente.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.





**CERTIFICADO  
PLENO**

En el caso de la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar y/o de aerotérmica, deberán representar un suministro de energía mínimo del 60% del total de A.C.S.

En el caso de la instalación de sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar, deberán disponer de una potencia instalada mínima de 2,5 Kw. por cada 200 metros cuadrados construidos o fracción superior a 100.

Los porcentajes de bonificación serán los siguientes:

1. Cuando la base liquidable del inmueble no supere la cantidad de 50.000 euros:

Porcentaje de bonificación: -----50%

2. Cuando la base liquidable del inmueble, esté comprendida entre 50.001 euros y 70.000 euros:

Porcentaje de bonificación: -----47%

3. Cuando la base liquidable del inmueble, esté comprendida entre 70.001 euros y 100.000 euros:

Porcentaje de bonificación: -----44%

4. Cuando la base liquidable del inmueble, esté comprendida entre 101.000 euros y 140.000 euros:

Porcentaje de bonificación: -----41%

**PROCEDIMIENTO GENERAL**

La presente bonificación tiene carácter rogado. El período máximo de bonificación es de tres años desde el siguiente a la finalización de la instalación y podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación dicho periodo máximo de aplicación, surtiendo efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite, careciendo de carácter retroactivo.

Se deberá justificar la realización de la inversión correspondiente. Para ello, se adjuntará certificación final de obra (en caso de Licencia) y/o factura detallada de la instalación y el justificante de pago (en Caso de Declaración responsable), según proceda. En las instalaciones efectuadas de forma colectiva, se deberá adjuntar, además, certificación de la comunidad relacione los bienes inmuebles que componen la misma.

No obstante, no se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico o aerotérmico, sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.





**Ciudad Real**  
AYUNTAMIENTO

Nº 09/2026

## CERTIFICADO PLENO

### DISPOSICION TRANSITORIA

Los sujetos pasivos que, en el ejercicio 2026, hubiesen disfrutado de la bonificación prevista en la letra A) del artículo 4.2 de esta Ordenanza, continuarán disfrutando de la misma en el ejercicio 2027 y en los sucesivos, siempre que el título acreditativo de la condición de Familia Numerosa permanezca vigente y que, en la fecha de devengo del impuesto, continúen reuniendo los restantes requisitos exigidos para su aplicación.

### DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes modificaciones entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2027, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos municipal y en el diario de mayor difusión de la provincia durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la última publicación de dicho anuncio, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [www.ciudadreal.es](http://www.ciudadreal.es).

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Publicar el texto íntegro en el BOP, una vez que el acuerdo sea definitivo, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación."

**Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y con los votos a favor de los Concejales del Grupo Municipal Popular (11), VOX (3), Ciudadanos (1) y Concejal no adscrito (1) y la abstención de los Concejales del Grupo Municipal Socialista (9), adopta el siguiente acuerdo:**

**Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 6





**Ciudad Real**  
AYUNTAMIENTO

Nº 09/2026

## CERTIFICADO PLENO

Y para que conste y surta los efectos oportunos, sin perjuicio de los efectos prevenidos en la legislación vigente, de Orden y con el Visto Bueno de la Presidencia

Vº Bº  
LA PRESIDENCIA,

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 7

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: iFjNovBVK6qWo32f4irX  
Firmado por SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL JOAQUÍN AVILÉS MORALES el 25/09/2026 16:38:23  
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CAÑIZARES JIMÉNEZ el 25/09/2026 16:50:49  
El documento consta de 7 página/s. Página 7 de 7

